

ACTUACIONES EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA

INTRODUCCIÓN

En el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, constituyen el **dominio público hidráulico** del Estado: Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación, Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, y Los acuíferos subterráneos.

La **zona de servidumbre** es una franja de 5 metros a partir del límite del Dominio Público Hidráulico tiene los usos muy limitados, ya que su objetivo es la protección del ecosistema y el DPH, servir de zona de paseo y circulación de vehículos oficiales y de emergencias y de amarre ocasional de embarcaciones. Por eso, sólo se permite libremente el plantado de especies no arbóreas y siempre que no deterioren el ecosistema ni entorpezcan los usos antes señalados. Necesita autorización la plantación o tala de árboles, y las obras, vallados o cualquier clase de construcción están prohibidas.

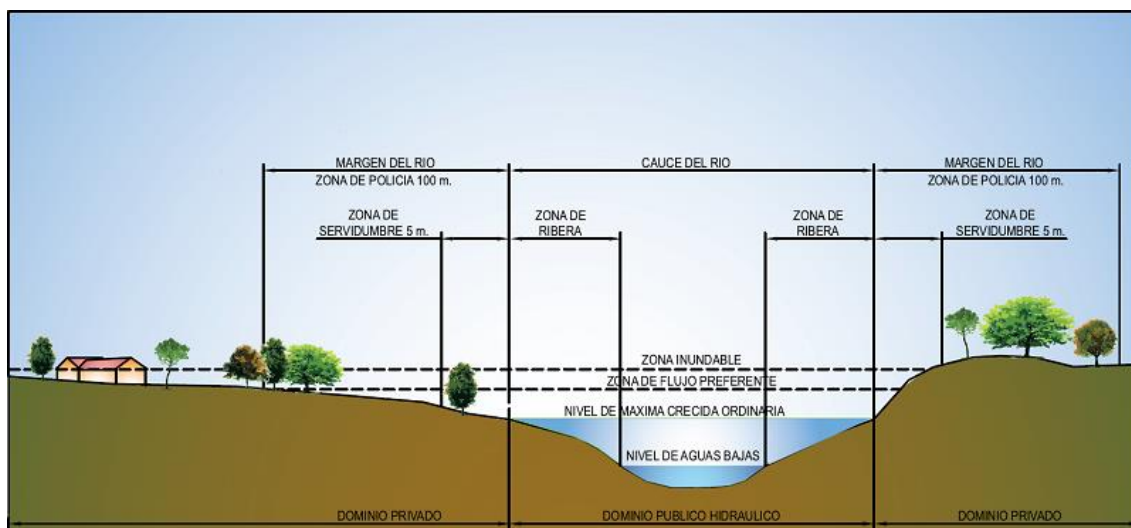
En la **zona de policía** de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce y con el fin de proteger el dominio público hidráulico y el régimen de corrientes, se precisa autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, según lo dispuesto en este Reglamento las siguientes actividades: Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, Las extracciones de áridos, Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional, Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico, y La ejecución de cualquier obra o trabajo.

Podrán realizarse **en caso de urgencia** trabajos de protección de carácter provisional en las márgenes de los cauces. Serán responsables de los eventuales daños que pudieran derivarse de dichas obras los propietarios que las hayan construido. La realización de los citados trabajos en la zona de policía deberá ser puesta en conocimiento del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, al objeto de que éste, a la vista de los mismos y de las circunstancias que los motivaron, pueda resolver sobre su legalización o demolición

Las acciones u omisiones que causen daños a los bienes del dominio público hidráulico constituirán, según su cuantía, **infracciones administrativas** leves, menos graves, graves y muy graves.

Con independencia de las sanciones que les sean impuestas, los infractores deberán **reponer** las cosas a su estado anterior y, cuando no fuera posible, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico.

Cualquier actuación a llevar a cabo en la zona de policía o en el dominio público hidráulico deberá de tener la preceptiva autorización administrativa o en su caso una declaración responsable.



Esquema de las zonas comentadas anteriormente

INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Se entiende por **declaración responsable** el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de actuaciones menores de conservación en el Dominio Público Hidráulico en la cuenca del Ebro, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración

La inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración, responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Ebro de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, a que hubiera lugar

Esta declaración responsable deberá registrarse en la Confederación Hidrográfica del Ebro con periodo mínimo de antelación de **15 días hábiles** (tres semanas naturales) antes de iniciar su actividad para que pueda comprobarse su compatibilidad con los usos previstos para las aguas, protegiendo su calidad.

Este plazo iniciará a partir de la fecha en que la declaración responsable haya tenido entrada en cualquiera de los registros de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

La documentación se presentará telemáticamente a través del Registro Electrónico Común (REC) de la Administración General del Estado.

**ACTUACIONES MENORES NO RELACIONADAS CON LA VEGETACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA**

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, señala las actuaciones menores **no relacionadas con la vegetación** que requieren previa declaración responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre:

- * Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso.**
- * Obras de reparación o mantenimiento en instalaciones, equipamientos o edificaciones, siempre que no impliquen cambios estructurales ni un aumento de su volumen, altura o superficie, ni un cambio del uso al que estén destinadas, incluyendo las obras de mantenimiento y reparación de azudes y presas de concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos o tomas de comunidades de regantes.**
- * Obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento en azudes o tomas de concesionarios, así como en las infraestructuras de comunicación y redes públicas de comunicaciones existentes siempre que no alteren la sección de desagüe del cauce ni produzcan un incremento de cotas de la lámina de agua o modificación de su anchura ni ocupación del dominio público hidráulico, con las excepciones previstas en el artículo 51 bis.1.**
- * Instalación de embarcaderos relativos a barcas de paso conforme a lo establecido en el artículo 69; rampas, cables y demás instalaciones precisas para la navegación o complementarias de dicho uso siempre que sean desmontables.”**
- * Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas.**
- * Carteles sujetos por postes e instalación de pastores eléctricos.**
- * Obras que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, y en particular, las realizadas para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados mediante canalizaciones subterráneas o despliegues aéreos.**
- * Actuaciones de los Ayuntamientos en parques urbanos o periurbanos en zona de policía.**
- * Actuación enmarcada en el control de especies cinegéticas para resolver problemas de la sobrepoblación.**
- * Catas y sondeos geotécnicos, así como trabajos previos para la revisión de infraestructuras (puentes, pasarelas...).**
- * Rodajes, fotografía u otras actividades audiovisuales similares.**
- * Actuaciones de mantenimiento y/o conservación derivados de resoluciones de este Organismo.**
- * Extracción de áridos, de piedra elegida a mano con un máximo de 10m³**

**ACTUACIONES MENORES RELACIONADAS CON LA VEGETACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA**

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, señala las actuaciones menores **relacionadas con la vegetación** que requieren previa declaración responsable para actividades y usos del suelo en la zona de policía, siempre que no se produzcan alteraciones sustanciales del relieve natural y se respete la zona de servidumbre:

- * Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, siembras de especies no leñosas, retirada de especies acuáticas y ribereñas alóctonas o exóticas invasoras, desbroces así como otras actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.**
- * Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas.**
- * Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso.**
- * Labores urgentes de recuperación ambiental tras incendios forestales y en general, reforestaciones con vegetación autóctona que no supongan afección al régimen de corrientes, plantaciones de cultivos no leñosos y reforestaciones con vegetación autóctona no destinadas al aprovechamiento forestal.**
- * Aprovechamientos maderables o leñosos de menor cuantía, considerando como tales, al menos, a aquellos que sean inferiores a 10 metros cúbicos de madera o a 20 estéreos de leñas tal como establece el artículo 37.2.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, y que se encuentren fuera de la zona de servidumbre.**
- * La corta del arbolado podrá realizarse tras la presentación de una declaración responsable, cuando se trate de plantaciones de menor cuantía o previamente autorizadas por el organismo de cuenca, o bien cuando el interesado disponga de una autorización de la administración sectorial competente: Corta de choperas previamente autorizadas por el Organismo de cuenca, y Corta de arbolado, que no provenga de plantación de choperas, con autorización administrativa de la administración sectorial competente.**
- * Poda de árboles que impidan accesos al cauce o a su zona de servidumbre, y que mermen su capacidad de desagüe.**
- * Poda tradicional de los denominados “chopos cabeceros” o similares.**
- * Retirada de especies alóctonas invasoras y de mal comportamiento hidráulico.**
- * Retirada de caña común (*Arundo donax*)**

CONSIDERACIONES

Tras la presentación de la declaración responsable y, una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles (tres semanas naturales), el interesado podrá iniciar la actividad declarada, **aun cuando no haya recibido comunicación expresa al respecto**, y previo aviso telefónico al Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico.

En caso de incompatibilidad del contenido de la declaración responsable con la protección y los fines del Dominio Público Hidráulico, **se notificará al declarante**, mediante resolución y de forma motivada la imposibilidad de llevar a cabo esta actividad.

Las actuaciones ordinarias de conservación y mantenimiento de los cauces públicos a su paso por las **zonas urbanas no son competencia de las Confederaciones Hidrográficas**. Corresponderán a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Ayuntamientos), sin perjuicio de las competencias de la Administración hidráulica sobre el dominio público hidráulico. No obstante, el Ministerio de Medio Ambiente y las administraciones autonómicas y locales podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones.

Las actuaciones en **Red natura 2000 deberán ser objeto de autorización específica**, salvo que se aporte informe del Departamento de Medio Ambiente y Turismo avalando la actuación.

Modelo de solicitud responsable: <https://www.chebro.es/web/guest/modelos-de-solicitud>.

Servicio de vigilancia del dominio público hidráulico para comunicar las fechas exactas de ejecución: TERUEL: 973 23 03 40 HUESCA: 973 23 03 40 ZARAGOZA: 976 71 10 68

Departamento de Medio Ambiente y Turismo